Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (…)”;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5, establece como objetivos de la política económica; “1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, y, 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 3 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, donde los municipios priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54, literales a), h) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los Municipios, a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, así mismo, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas a la Alcaldesa en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a esta le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza,

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos municipales, teniendo el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza (…) Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina como incentivo tributario. Las siguientes deducciones: Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura; d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia; e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad; f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales; h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; i. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y, j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 5 del Código Legal Municipal del Cantón Manta, en lo pertinente expresa: "Tratamiento y modificación del código: Los proyectos normativos que propongan modificar el código municipal, deben ser tramitados a través de los denominados "Proyecto normativo de reforma al código municipal del Cantón Manta…", debiendo adicionarse a este título una referencia a lo que se pretende modificar. Todo

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

proyecto normativo debe formar parte del presente código, a excepción de las ordenanzas que por su naturaleza no sean codificables";

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

EXPIDE el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO "DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE".

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el Título V del Libro III Tributario, los siguientes capítulos, secciones y artículos, luego del Capítulo III:

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO INNUMERADO (1).- OBJETO.- La presente normativa tiene por objeto establecer beneficios tributarios para los aportes realizados por inversionistas o auspiciantes con el fin de estimular:

- Nuevas Inversiones Sociales: actividades que promuevan o incentiven el desarrollo en el ámbito cultural, educativo, deportivo, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente en el cantón Manta, de conformidad con lo que establezca la presente normativa; y,

- Nuevas Inversiones Productivas: actividades que promuevan o incentiven el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, incluida la industria cultural, el comercio u otras actividades productivas, de conformidad con lo que establezca la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (2).- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los beneficios e incentivos de la presente normativa serán aplicados a favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen aportes en actividades de patrocinio para nuevas inversiones

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

sociales; y, realicen nuevas inversiones productivas en la circunscripción territorial del cantón Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO (3).- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

NUEVA INVERSIÓN SOCIAL.- Son los aportes por actividades de patrocinio. Es la relación que se establece entre un auspiciante/inversionista y un auspiciado/patrocinado impulsado por el GADMC-Manta, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado. Las actividades de patrocinio permiten la creación de nueva infraestructura o la producción, mantenimiento y mejoramiento de bienes o servicios en beneficio colectivo. Para que sean beneficiarios de la presente normativa, el proyecto debe constar en el portafolio de proyectos impulsado por el GADMC-Manta, que generen un beneficio público.

AUSPICIANTE / INVERSIONISTA / PATROCINADOR.- Se refiere a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos tributarios previstos en la presente normativa, y a aquellos regulados en la demás normativa aplicable.

AUSPICIADO/PATROCINADO: Persona natural o jurídica que se convierte en el beneficiario directo del aporte entregado por el auspiciante al respecto de proyectos previamente calificados por el GADMC-MANTA. El patrocinado puede ser el propio GADMC-MANTA, en proyecto calificados por el Ministerio rector en la materia.

NUEVA INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones productivas nuevas, entiéndase a aquellas que se encuentran ejecutándose dentro del ejercicio fiscal de aprobación de la presente normativa, y se refieren al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, ya sea en empresas nuevas o empresas existentes. El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva.

Para calificar a los beneficios de la presente normativa es necesario que la actividad a realizar, sea declarada como prioritaria por el GADMC-MANTA.

PROYECTO.- Son propuestas técnicas con necesidad de inversión privada que se definen como actividad o actividades que necesitan ser completadas para alcanzar un resultado específico. La presentación de un proyecto aplica para la Nueva Inversión Social y la Nueva Inversión Productiva. Los proyectos pueden ser presentados por el inversionista, por el patrocinador o pueden ser de autoría del GADMC-MANTA.

ARTÍCULO INNUMERADO (4).- SECTORES DE LA NUEVA INVERSIÓN.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establecen los siguientes sectores de la nueva inversión:

a) Nueva Inversión Social: Aquellos aportes para patrocinio que generen un beneficio para la seguridad, cultura, ambiente, salud, educación, deporte o bienestar

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

ciudadano local, que formen parte del portafolio de proyectos impulsados por el GADMC-MANTA y autorizados por el ente rector de la materia, en las siguientes actividades:

1. Impulso a actividades culturales.- Es el conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general.
2. Impulso a actividades educativas: Patrocinio a estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o aportes de subsistencia, de manera directa o indirecta; así como Inversiones a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación escolar e infraestructura educativa. También aplica para los patrocinios destinados para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.
3. Impulso a las actividades deportivas: patrocinios destinados a deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, así como inversión en infraestructura deportiva, becas, servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo, o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física, y demás bienes o servicios relativos al deporte.
4. Patricinio destinado a actividades de beneficencia:
   4.1. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;
   4.2. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;
   4.3. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;
   4.4. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;
   4.5. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;
   4.6. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.
   4.7. Cuerpo de Bomberos de Manta, por las donaciones de equipamiento, transporte y suministros para la atención en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales.
5. Impulso a actividades que protejan y defiendan el medio ambiente: Patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación, así como aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito ambiental.

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

6. Otras actividades expresamente indicadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento para beneficios o estímulos tributarios, que estén previamente colocados en el portafolio de proyectos del GADMC-MANTA.

b) Nuevas Inversiones Productivas: Son aquellas que promueven el desarrollo de la economía, turismo, la construcción, tales como desarrollos inmobiliarios, el desarrollo de la industria, incluida la industria cultural, inversiones destinadas a mantener, mejorar y fortalecer el comercio y cualquier otra actividad productiva debidamente aprobada y calificada como prioritaria.

SECCIÓN II
BENEFICIOS TRIBUTARIOS LOCALES PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO INNUMERADO (5).- BENEFICIOS.- Los beneficios que se establecen en la presente normativa aplicarán sobre los siguientes tributos:

Predial: Impuesto predial urbano, impuesto predial rural, tasa de seguridad ciudadana.

Actividad económica: Impuesto a la patente municipal, tasa de licencia de funcionamiento, impuesto 1.5 por mil de activos totales.

Para el caso del programa "CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BARRIO", la reducción aplicará para la Contribución Especial de Mejoras.

Las restricciones de aplicación de los beneficios en estos tributos, se establecen en los artículos innumerados (7) y (9) de la presente normativa

ARTÍCULO INNUMERADO (6).- REDUCCIÓN SOBRE LOS TRIBUTOS POR NUEVAS INVERSIONES SOCIALES.-

Las Nuevas Inversiones Sociales que se realicen en el cantón Manta de los sectores especificados en la presente normativa sujetos a la aplicación de beneficios tributarios, gozarán de reducciones sobre los tributos a los predios y de actividad económica, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL APORTE					
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DEL APORTE	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA	LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN
PREDIAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Valor Monetario o no monetario para financiar la Nueva Inversión Social	5% del valor del Aporte	1 AÑO	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - (Valor del Aporte * 5%)	El porcentaje de disminución será siempre el menor entre el 5% del valor del aporte y el 50% del tributo a pagar (conforme al límite previsto en el artículo 498 del COOTAD)

La rebaja o exoneración prevista, se realizará durante el ejercicio impositivo en el que se haga efectivo el aporte o inversión de acuerdo al proyecto aprobado por el Ministerio del ramo, o a partir del siguiente ejercicio fiscal conforme lo solicite el patrocinador. En caso de que el patrocinador incumpla el financiamiento previsto, perderá los beneficios de la exoneración.

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

ARTÍCULO INNUMERADO (7).- RESTRICCIÓN DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES SOCIALES.- La aplicación del beneficio tiene la siguiente restricción:

a) En el caso de que el aporte no supere los $50.000, los sujetos pasivos podrán escoger aplicar el beneficio correspondiente en cualquier tributo determinado en el artículo innumerado (5). No tendrán beneficios acumulados.
b) En el caso de que el aporte supere los $50.000, los sujetos pasivos podrán aplicar el beneficio en todos los tributos determinados en el artículo innumerado (5).
c) La exoneración acumulada, incluidos los descuentos por pronto pago, no excederá en ningún caso el monto total de la inversión ni el límite anual del 50% de exoneración del tributo a pagar.

ARTÍCULO INNUMERADO (8).- REDUCCIÓN SOBRE LOS TRIBUTOS POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS.-

Las Nuevas Inversiones Productivas de las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente normativa, así como de sociedades existentes, gozarán de una reducción de hasta el 50% de los tributos indicados en el artículo innumerado (5) sobre el tributo a pagar, hasta por diez (10) años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La nueva inversión productiva deberá ser localizada en un local, predio o establecimiento nuevo o diferente al que la empresa mantiene en el Cantón Manta a la fecha de la vigencia de la presente normativa.
2. El cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva.
3. Entiéndase como Nueva Inversión Productiva, a aquellas que se encuentran ejecutándose dentro del ejercicio fiscal de aprobación de la presente normativa que se refieren al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía de Manta, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, ya sea en empresas nuevas o empresas existentes que realicen actividades que promuevan o incentiven el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, incluida la industria cultural, el comercio u otras actividades productivas declaradas como prioritarias para el Cantón por la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA.
4. El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.
5. Para la reducción, se aplicará la siguiente tabla:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LA INVERSION				
TIPO DE TRIBUTO	**VALOR DE LA INVERSION**	**% DE DISMINUCIÓN**	**PERIODO DE DESCUENTO**	**FÓRMULA**
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Emprendedores con una nueva Inversión hasta $100.000 (incluye la nueva inversión turística y comunitaria en estos montos)	10%	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - % de disminución
	Nueva Inversión entre $100.001 y $500.000	20%	3 AÑOS	
	Nueva Inversión de más de $500.001	35%	5 AÑOS	

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

6. En el caso de nuevas inversiones productivas de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y cuyo valor de la inversión privada supere la cantidad de $100.000 dólares, se exonerará del 100% de los impuestos y tasas correspondientes a las actividades económicas estipuladas en el artículo innumerado (5) en la presente normativa, por siete años. La priorización de este tipo de proyectos se calificará conforme lo dispuesto en el artículo innumerado (14) de la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (9).- RESTRICCIÓN DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS.- La aplicación del beneficio tiene la siguiente restricción:

a) En el caso de que la inversión no supere los $100.000, los sujetos pasivos podrán escoger aplicar el beneficio correspondiente en cualquier tributo de las actividades económicas determinados en el artículo innumerado (5) . No tendrán beneficios acumulados.
b) En el caso de que el aporte supere los $100.000, los sujetos pasivos podrán aplicar el beneficio en todos los tributos de las actividades económicas determinados en el artículo innumerado (5).
c) La exoneración acumulada, incluidos los descuentos por pronto pago, no excederá en ningún caso el monto total de la inversión ni el límite anual del 50% de exoneración del tributo a pagar.

ARTÍCULO INNUMERADO (10).- APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BARRIO".- Se implementará el programa, a cargo de la Dirección de Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA y servirá para la implementación de proyectos integrales en el mejoramiento de barrios propiciando la reactivación, dinamización, diversificación de la economía local y empoderamiento ciudadano, por parte del GAD Manta. Dicho programa se destaca por promover el mejoramiento de la capacidad de recaudación de la Contribución Especial de Mejora para la generación de nuevas obras públicas.

Dentro del presente programa se podrá financiar obras como pavimentación, saneamiento ambiental, aceras, bordillos, soterramientos de cables, iluminación, alarmas comunitarias, ciclovías, espacios verdes y otros.

Dentro de la corrida financiera que realice el GAD MC-Manta para el cobro de la Contribución Especial de Mejora en este tipo de programas, se podrá aplicar una reducción del 15% de la CEM a los beneficiarios de las nuevas obras públicas.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO, REQUISITOS Y APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE TRIBUTOS EN LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LAS NUEVAS INVERSIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

ARTÍCULO INNUMERADO (11).- REQUISITOS.- Para acceder a las reducciones tributarias establecidas en la presente normativa, toda persona natural o jurídica, deberá haber fijado su domicilio tributario o establecimiento en el cantón Manta ante el Servicio de Rentas Internas; o mantener activos o bienes inmuebles en el mismo cantón, y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento de aplicación a la normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (12).- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que requieran acogerse a los beneficios consagrados en esta normativa, presentarán:

- Solicitud para acogerse a los beneficios, dirigida al Director Financiero del GADMC-MANTA. El solicitante deberá especificar el beneficio que solicita.
- Documento que acredite la existencia legal de la persona natural o jurídica peticionaria y nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- En el caso de Nueva Inversión Social, proyecto aprobado por el Ministerio del ramo con su debida certificación presupuestaria de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Los sujetos obligados a reportar a la UAFE, deberán acreditar la presentación del informe de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos ante la UAFE, de acuerdo con la normativa de dicha entidad. En el caso de Nueva Inversión Productiva proyecto de inversión o reinversión que explique actividad o actividades a realizar, cantidad de empleos a incrementar y toda información económica en beneficio de Manta.
- Certificación de los aportes e inversiones realizados o a realizar según el proyecto y cronograma del inversionista.

Para la aplicación del beneficio, el Director Financiero del GADMC-MANTA, deberá solicitar a el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA:

- En el caso de Nueva Inversión Social, la confirmación de que el proyecto se encuentra dentro del portafolio de proyectos priorizados por el GADMC-MANTA y la cantidad de recursos que se han devengado conforme el proyecto.
- En el caso de Nuevas Inversiones Productivas, la confirmación de que la actividad se la considera como prioritaria y se encuentra en marcha; y, la cantidad de recursos que se han devengado conforme el proyecto y cronograma del inversionista.

Con la información recopilada y completa, la Dirección Financiera procederá a emitir la resolución de exoneración por cada ejercicio impositivo.

Por iniciativa del inversionista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá suscribir convenios en donde se otorguen estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los mismos y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto, así como los montos.

ARTÍCULO INNUMERADO (13).- APROBACIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS PARA NUEVA INVERSIÓN SOCIAL.- La revisión de la documentación presentada por el inversionista o patrocinado, la realizará el o la Director(a) de Gestión de

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, con el apoyo de las direcciones involucradas, quienes efectuarán el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y su reglamento, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe técnico a la Coordinación General Ejecutiva quien aprobará o negará su inclusión en el portafolio con la finalidad de recibir los beneficios de la presente normativa. Es responsabilidad del o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, mantener siempre proyectos actualizados y de prioridad en este portafolio. En este portafolio también se considerarán los proyectos de autoría del GADMC-MANTA, y para el proceso de aprobación el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA deberá adicionalmente ceñirse al Reglamento que la autoridad Ejecutiva emita para el efecto.

ARTÍCULO INNUMERADO (14).- ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS PARA LA NUEVA INVERSION PRODUCTIVA.- La revisión de la documentación presentada por el inversionista, la realizará el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, con el apoyo de las direcciones involucradas, quien efectuará el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y su reglamento, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe económico de beneficios para el Cantón, a la Coordinación General Ejecutiva quien aprobará o negará la actividad como prioritaria, con la finalidad de recibir los beneficios de la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (15).- REGISTRO.- Es responsabilidad del o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, mantener la información de las nuevas inversiones sociales y productivas a desarrollarse en el cantón, así como del seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

ARTÍCULO INNUMERADO (16).- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS.- Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en este Título, los beneficiarios de los incentivos estarán obligados a:

a. Someterse al monitoreo y evaluación del programa o proyecto

b. Cumplir con los requisitos o condiciones previstas en la presente normativa.

c. Suscribir un contrato, convenio o acuerdo de obligaciones.

ARTÍCULO INNUMERADO (17).- RECONOCIMIENTO SOCIAL.- Quienes efectúen inversiones sociales en actividades que promuevan o incentiven el desarrollo de actividades culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente en el cantón Manta, de conformidad con lo que establezca la presente normativa, recibirán un reconocimiento entregado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en la sesión solemne del 4 de Noviembre, por su labor a efectos de destacar y premiar a las empresas, organizaciones y personas que realicen contribuciones significativas al desarrollo social y ambiental de Manta, actividad que la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, velará por su cumplimiento.

ARTÍCULO INNUMERADO (18).- ESTABILIDAD TRIBUTARIA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

de la presente normativa los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Tanto para las inversiones sociales como para las inversiones productivas, en caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en la presente normativa se eliminará la exoneración y el GADMC-Manta determinará y recaudará los valores correspondientes de los tributos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- Para las nuevas inversiones sociales, los proyectos a financiar serán socializados con la ciudadanía, en el radio de influencia de la obra a realizar. Se permitirá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de la normativa de participación ciudadana, las mismas que podrán vigilar el cumplimiento de los aportes y los cronogramas respectivos.

TERCERA.- Si el inversionista de la Nueva Inversión Productiva estipulada en el artículo innumerado (8) de la presente normativa, contrata al menos el 70% de su nómina, de la bolsa de trabajo del GADMC-MANTA, manteniendo el empleo durante 6 meses o más, se le agrega 5 puntos adicionales al porcentaje de disminución estipulado en la presente normativa, sin llegar a sobrepasar el límite anual máximo del 50% del tributo estipulado en el artículo 498 del COOTAD. La Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA se encargará de solicitar los respaldos correspondientes al aplicante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Si la Nueva Inversión Social estipulada en el artículo innumerado (6) se la realiza dentro de los 3 primeros años de vigencia de la presente normativa, el valor de la reducción es la siguiente:

SI LA NUEVA INVERSION SOCIAL SE REALIZA DENTRO DE LOS 3 PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA					
DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL APORTE					
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DEL APORTE	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA	LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN
PREDIAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Valor Monetario o no monetario para financiar la Nueva Inversión Social	10% del valor del Aporte	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - (Valor del Aporte * 10%)	El porcentaje de disminución será siempre el menor entre el 10% del valor del aporte y el 50% del tributo a pagar (conforme al límite previsto en el artículo 498 del COOTAD)

Ejemplo de aplicación:

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

Casos	Tributo a pagar año 1 (A)	Aporte a nueva inversión social (B)	Beneficio a recibir año 1 (C)	Límite 1: 10% del aporte (D) = (B *10%)	Límite 2: 50% de exoneración del tributo a pagar (E) = (A*50%)	Se aplica el límite menor (F) = (<ENTRE D Y E)	Total a pagar (G) = (A - F)
Caso 1	$ 50.000,00	$ 10.000,00	$ 1.000,00	$ 1.000,00	$ 25.000,00	$ 1.000,00	$ 49.000,00
Caso 2	$ 1.500,00	$ 10.000,00	$ 1.000,00	$ 1.000,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 750,00

Este mismo ejercicio se repetirá para el inversionista, durante 2 años, por el monto del aporte entregado en el año 1.

El beneficio puede ser aplicado en el mismo ejercicio fiscal que se hizo efectivo el aporte o en el siguiente ejercicio fiscal, conforme lo solicite el aportante o inversionista.

Si el inversionista realiza dos aportes diferentes en dos años diferentes, la disminución del tributo se realizará durante 2 años por cada aporte, conforme se explica en el siguiente cuadro:

Aporte a nuevas inversiones sociales (B)	Año 1	Año 2	Total
	$ 10.000,00	**$ 5.000,00**	**$ 15.000,00**
Aplica beneficio (F) año 1	$ 1.000,00	$ -	$ 1.000,00
Aplica beneficio (F) año 2	$ 1.000,00	$ 500,00	$ 1.500,00
Aplica beneficio (F)año 3	$ -	$ 500,00	$ 500,00
Beneficios totales aplicados	$		3.000,00

SEGUNDA.- Si la Nueva Inversión Productiva estipulada en el artículo innumerado (8), se la realiza dentro de los 3 primeros años de vigencia de la presente normativa se aplicará la siguiente tabla para la reducción:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LA INVERSION				
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DE LA INVERSION	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Emprendedores con una nueva Inversión hasta $100.000 (incluye la nueva inversión turística y comunitaria en estos montos)	20%	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - % de disminución
	Nueva Inversión entre $100.001 y $500.000	30%	5 AÑOS	
	Nueva Inversión de más de $500.001	50%	10 AÑOS	

Ejemplo de aplicación:

Casos	Tributo a pagar año 1 (A)	Nueva inversión productiva (B)	% de disminución (C)	Periodo de beneficio (D)	Valor a disminuir (E) = A * C	Tributo a pagar con disminución (F) = A - E
Caso 1	$ 25.000,00	$ 50.000,00	20%	2	$ 5.000,00	$ 20.000,00
Caso 2	$ 120.000,00	$ 1.000.000,00	50%	10	$ 60.000,00	$ 60.000,00

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA emitirá, en el término máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente normativa, el proyecto de resolución del Reglamento para la aplicación de la presente normativa en donde se deberá incluir, además de lo dispuesto en la presente normativa, la metodología de seguimiento y control de los proyectos, así como la metología de valoración de las inversiones sociales no monetarias. Terminado el término de los 30 días, la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-Manta tendrá el término de 15 días para expedirlo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por encontrarse derogada tácitamente, deróguese todo el CAPÍTULO III, DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN MANTA DEL LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO IV "DEL DESARROLLO ECONÓMICO" DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los cincos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06 14:55:08 -05'00'

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO "DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE",** fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 05 de septiembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 06 de septiembre de 2024.

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06 14:55:19 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO "DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE"**; y, ORDENO su PROMULGACIÒN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 06 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO "DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE",** conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los seis días del mes de septiembre del año 2024. **LO CERTIFICO**.

Manta, 06 de septiembre de 2024.

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06 14:55:31 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

Dirección: Manta, calle 8 y avenida 4
Mail: alcaldia@manta.gob.ec
Teléfonos: 2 611558 / 2611479